



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la inserción o reinserción laboral de mujeres mayores de 40 años.

ARTÍCULO 2° Finalidad. La presente ley tiene por finalidad promover el acceso al trabajo formal, la igualdad real de oportunidades en el empleo y la autonomía económica de las mujeres adultas, en el marco de lo establecido en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 3° Personas alcanzadas. Se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley las mujeres mayores de 40 años que se encuentren desempleadas.

ARTÍCULO 4° Incentivos. Sector privado. Las contribuciones patronales que se generan por la contratación de las personas beneficiarias de la presente ley podrán tomarse como pago a cuenta de impuestos nacionales.

El beneficio establecido en el párrafo precedente tiene una vigencia de doce (12) meses corridos desde la celebración del contrato de trabajo. En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas el plazo se extenderá a veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 5° Acceso al crédito. El Banco de la Nación Argentina promoverá líneas de crédito con tasa preferencial para el financiamiento de emprendimientos productivos, comerciales y/o de servicios, individuales o asociativos, destinados específicamente a mujeres mayores de 40 años que se encuentren desempleadas.

ARTÍCULO 6° Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, que tendrá las siguientes facultades:

- a) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas del Estado Nacional, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, las organizaciones de defensa de los derechos humanos y cualesquiera otras de la sociedad civil con competencia en la materia;
- b) Elaborar e instrumentar políticas públicas tendientes a erradicar la discriminación por edad en el empleo, llevando a cabo campañas de concientización y sensibilización;
- c) Unificar y coordinar los programas existentes aplicables a este grupo etario con el fin de brindar una respuesta eficaz;
- d) Capacitar a las áreas comprometidas en la implementación de programas dirigidos y/o aplicables a este grupo etario.
- e) Establecer mecanismos de control y de seguimiento de la aplicación de la presente norma; confeccionar estadísticas;
- f) elaborar informes evaluativos; y toda otra herramienta que visibilice y analice la situación laboral del grupo etario.

g) Diseñar e implementar programas de capacitación dirigido a mujeres mayores de 40 años con el fin de potenciar sus habilidades personales y proporcionar herramientas que faciliten su inserción o reinserción en el mercado laboral.

Artículo 7.- Unidad de coordinación. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo designe conforme el artículo anterior, una Unidad de Coordinación para garantizar la implementación integral y coordinada de la presente ley entre los organismos con competencia en la materia y el seguimiento del estado de avance de esta. La Unidad de Coordinación estará integrada por representantes de la Secretaría de Educación y de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo la órbita del Ministerio de Capital Humano.

Artículo 8.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos desde su sanción.

ARTÍCULO 9° Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Ianni, Ana Maria
Araujo Hernández, Jorge Neri
Chomiak, Maria Luisa
Aveiro, Martín
Selva, Sabrina
Pokoik, Lorena
Litza, Mónica
Soria, Martín

Pereyra, Julio

Romero, Jorge Antonio

Yutrovic, Carolina

González, Gustavo Carlos Miguel

Castagneto, Carlos Daniel

Sand, Nancy

Freites, Andrea

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

La presente iniciativa, tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la inserción o reinserción laboral de mujeres mayores de 40 años.

El proyecto se basa en la observación directa de un drama social, que tiene su correlato en el análisis histórico que confirma una tendencia indudable de la sociedad humana, en cuanto a destinar a las mujeres a un trato discriminatorio frente al mercado de trabajo, agravado por las tendencias actuales de precarización laboral, segregación de las personas mayores y selectividad empresarial negativa.

Esa situación histórica, cultural y socioeconómica, alcanza su complejidad mayor, dentro de una sociedad global alcanzada por diversas crisis, entre ellas una franca tendencia a la precarización laboral.

Asimismo, los efectos de la revolución tecnológica en el mercado laboral, demandan la promoción de medidas tendientes a equilibrar asimetrías, especialmente en personas de determinada edad, mujeres y otros colectivos.

La Constitución Nacional, otorga al Congreso una serie de atribuciones que permiten tomar medidas protectorias del equilibrio social y en el presente caso el artículo 75, en especial el inciso 23, acompañado también de los contenidos establecidos en los incisos 19 y 22, dan los fundamentos necesarios para proceder con acuerdo a lo propuesto.

En ese sentido, es el artículo 75 inciso 23 el que permite legislar promoviendo medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales sobre derechos humanos, destacando el mismo artículo varios casos, entre ellos, la situación de las mujeres. Respaldo los fundamentos de esos contenidos tan valiosos, aludidos en el párrafo precedente, el artículo 75 incisos 19 y 22, fortalecen el criterio tutelar del presente proyecto.

Por el primero, se prevé promover lo conducente al desarrollo humano, a la justicia social, a la generación de empleo y a la formación profesional de los trabajadores y las trabajadoras. Por el segundo, se reconocen los tratados internacionales de derechos humanos, otorgándoles jerarquía constitucional, con toda la carga de significación para el hacer positivo a favor de los derechos de la persona humana que esto conlleva.

El Derecho, entendido como ciencia de lo justo y equitativo, desde siempre ha tratado de proteger el desequilibrio en las relaciones humanas. Reconociendo los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y los desfases que, en cada sector de la vida, podrían suscitarse a consecuencia de las debilidades estructurales que surgen en las relaciones jurídicas por las desigualdades existentes, nacidas en los diferentes ámbitos y a lo largo del tiempo.

En ese marco, fueron reconocidos los diferentes derechos, a través de un proceso caracterizado por ser extenso, gradual e inconcluso. En primer lugar, es extenso, porque abarca y se lleva a cabo a lo largo de toda la historia humana; es gradual, porque su evolución y desarrollo se da a través de luchas y reivindicaciones, y por último, es inconcluso, dado que siempre surgen nuevas necesidades o, se

reproducen injusticias como producto de las interferencias intersubjetivas, naturales, por la dinámica de la vida social.

Dentro de ese contexto histórico, cultural y global, el Derecho ha ido evolucionando a través de normas, instituciones y conductas, tratando de lograr el desarrollo justo de los ordenamientos jurídicos.

El principio protectorio tutela situaciones de asimetría jurídica o debilidad estructural de ciertos colectivos sociales: deudores, discapacidades, ancianidad, mujeres embarazadas, niños y niñas, trabajadores, trabajadoras, consumidores y usuarios, discriminaciones varias y otras figuras con necesidad de una protección diferente por parte del Derecho.

Estas fueron necesarias para equilibrar e igualar las posibilidades reales de inclusión y acceso, por lo que se puede afirmar que esos casos han sido preocupación constante de los ordenamientos jurídicos.

En el caso de la presente iniciativa de ley, tiene por objeto, conforme con el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la inserción o reinserción laboral de mujeres mayores de 40 años.

Se debe tener presente, que en el devenir constante de un mercado de trabajo omnipotente, que selecciona, descarta y excluye a personas bajo criterios discriminatorios, es necesario promover políticas públicas que corrijan distorsiones y promuevan la igualdad real de oportunidades y la sustentabilidad laboral en el tiempo de la vida activa. En un marco de respeto por la dignidad humana de

personas que pueden ser discriminadas en razón de su edad dentro del mercado laboral, ya sea en el acceso al mismo o en el mantenimiento de la fuente laboral.

Bajo estos fundamentos, es necesario responder en primer lugar, el porqué de este colectivo social y grupo etario en particular.

Las personas desempleadas mayores de 40 años se enfrentan a una barrera, la edad, muy difícil de franquear a la hora de acceder a un empleo. Estas dificultades se acentúan en el caso de las mujeres. Muchas de ellas, sufren una situación de desempleo motivada por su ausencia del mercado laboral, bien temporal o prolongado en el tiempo, y ligada al cuidado de los hijos y las hijas en muchos casos.

Las mujeres desempleadas mayores de 40 años son consideradas un colectivo de especial vulnerabilidad y riesgo de exclusión social. Dado que por quedar fuera del mercado laboral formal, también pierden los beneficios de la seguridad social anexo a los mismos . Sin embargo, esta problemática no goza de suficiente visibilidad social, a pesar de la dureza de la situación que afrontan diariamente.

Según datos del Observatorio de la Deuda Social Argentina, las mujeres adultas con responsabilidad familiar que son el principal sostén económico del hogar incrementan sus chances de ser pobres o indigentes. El 27% de las mujeres con responsabilidad familiar que son sostén de hogar están en condición de pobreza. Se trata de trayectorias laborales con muchos años de inactividad y con experiencias en trabajos intermitentes y de baja calificación. Al observar la situación laboral de este grupo de mujeres en relación a la población de mujeres no pobres y a la población general, se evidencia la incidencia del déficit laboral

El objetivo es suscitar la mejora de la situación de las trabajadoras desempleadas o con empleos informales mayores de 40 años, mediante la construcción de una oferta de políticas públicas pertinentes y eficaces, promoviendo la participación, el aprendizaje, formación y capacitación hacia la empleabilidad e iniciativas emprendedoras de este colectivo vulnerable.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen con la presente iniciativa.

Ianni, Ana Maria
Araujo Hernández, Jorge Neri
Chomiak, Maria Luisa
Aveiro, Martín
Selva, Sabrina
Pokoik, Lorena
Litza, Mónica
Soria, Martín
Pereyra, Julio
Romero, Jorge Antonio
Yutrovic, Carolina
González, Gustavo Carlos Miguel
Castagneto, Carlos Daniel
Sand, Nancy
Freites, Andrea